



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros, del sumario administrativo caratulado: **“DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGFT) C/ INFORME DAF N° DEL 01/04/2014 REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DEL IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES DE SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 2012”**; y,

CONSIDERANDO: Que mediante la nota DGFT N° 00 del 00/00/00, se dispuso la verificación de la obligación del IVA GENERAL de los periodos fiscales de setiembre, octubre y noviembre de 2012, del contribuyente () y se le solicitó la presentación de la 2° copia de las facturas de ventas emitidas en dichos periodos (archivo tributario), las copias autenticadas de los libros de compras y de ventas IVA, las formas de cobros, los datos del profesional contable y otros documentos que respaldan las transacciones realizadas por el mismo, los cuales NO fueron presentados. Esta verificación tuvo su origen en la Fiscalización Puntual realizada a la firma , de quien el contribuyente fue proveedor.

En virtud a la falta de presentación de las documentaciones por parte de , el equipo auditor de la SET analizó los montos consignados en las declaraciones juradas que fueron presentadas por el mismo en el Sistema de Gestión Tributaria “Marangatú” y las comparó con los montos consignados en los comprobantes emitidos a la firma , detectando diferencias entre los montos declarados por el contribuyente en el formulario N° 120 de la obligación IVA en los periodos controlados.

El resultado de este control se expuso en el informe D.A.F. N° 00 DEL 00/00/00, en el cual se concluye que omitió declarar una parte de sus ventas y además incluyó montos en concepto de crédito fiscal sin respaldo documental, todo ello con el fin de disminuir el monto imponible y en consecuencia pagar menos impuesto, perjudicando de esta manera al fisco, surgiendo por tanto el ajuste fiscal a favor del fisco que asciende a G 572.450.468 (Guaraníes quinientos setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y ocho) suma que incluye el IVA General de los periodos controlados y la aplicación de las sanciones de: a) la multa por defraudación del 100% del tributo no ingresado, por adecuarse los hechos a lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 y b) la multa por contravención, según el Art. 176 del mismo cuerpo legal, por no haber presentado todos los documentos requeridos mediante la nota mencionada en los párrafos anteriores, todo ello según el siguiente detalle:

<i>Periodo Fiscal</i>	<i>Obligación</i>	<i>Base Imponible</i>	<i>Impuesto 10%</i>	<i>Multa 100%</i>	<i>Total</i>
sep-12	IVA GENERAL	459.453.855	45.945.386	45.945.386	91.890.772
oct-12	IVA GENERAL	632.271.402	63.227.140	63.227.140	126.454.280
nov-12	IVA GENERAL	1.764.677.075	176.467.708	176.467.708	352.935.416
Contravención art. 176 Ley N° 125/91- Res. Gral. N° 7/2013 art. 1 inc. e) Decreto 1256/2014 art. 1°					1.170.000
TOTAL		2.856.402.332	285.640.234	285.640.234	572.450.468

Considerando que el contribuyente, aunque firmó el Acta Final no manifestó expresamente su conformidad con los resultados de la verificación, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el dictamen DSR N° 00 del 00/00/00 y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91 en los que se establecen los procedimientos de determinación tributaria.

En fecha 27/02/2015 el sumariado presentó su descargo negando las afirmaciones realizadas por la Administración Tributaria, manifestó que su firma fue falsificada por la persona que fungía como su Contadora, por lo que presentó una denuncia penal ante el Ministerio Público. A la vez, solicitó prórroga, (obrante en fs. 13 y 14) a los efectos de presentar el resultado de la pericia caligráfica que le fue practicada en el Ministerio Público, sin embargo hasta la fecha no se ha informado acerca de los resultados de la misma. Por tanto, habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado, el 20/08/2015 el DSR llamó a autos para resolver.

Con base en los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR constató que el contribuyente no declaró la



RESOLUCIÓN PARTICULAR N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE CON RUC

totalidad de sus ventas, porque (que era su cliente) presentó facturas emitidas por las que no fueron declaradas por el sumariado.

Así también la SET concluyó que declaró indebidamente créditos fiscales ya que los mismos no contaban con el debido respaldo documental, puesto que durante el control que le fue realizado y posteriormente en el sumario no lo presentó, haciendo valer por tanto ante la Administración Tributaria, formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos económicos reuniéndose todos los presupuestos legales que configuran la defraudación establecida en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, por lo que recomendó la aplicación de la sanción estipulada en el artículo 175 del mismo cuerpo legal de una multa del 100% (cien por ciento) del tributo dejado de ingresar.

Además, teniendo en cuenta que el contribuyente no cumplió con los recaudos exigidos por la Administración Tributaria de presentar los documentos solicitados, corresponde la sanción por Contravención establecida en el artículo 176 de la Ley Tributaria por la infracción establecida en el artículo 1 inc. e de la R.G N° 7/2013 reglamentada por el decreto N° 1256/2014, de G 1.170.000 (guaraníes un millón ciento setenta mil).

POR TANTO, en mérito a las consideraciones de hecho y derecho precedentemente expuestas, corresponde realizar la determinación de la obligación del IVA General de los periodos fiscales de setiembre, octubre y noviembre de 2012.

POR TANTO, en uso de las facultades legales otorgadas por la Ley N° 125/91,

LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

- Art.1º DETERMINAR** la obligación tributaria en concepto de IVA General de los periodos fiscales de setiembre, octubre y noviembre de 2012 del contribuyente con **RUC**, conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.
- Art.2º CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa correspondiente al 100% del impuesto defraudado y con una multa por Contravención, por no haber presentado todos los documentos requeridos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley N° 125/91.
- Art.3º DISPONER** la percepción de la suma de G 572.450.468 (Guaraníes quinientos setenta y dos millones cuatrocientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y ocho) en concepto de impuesto, más multa por Defraudación, y por Contravención, conforme al siguiente cuadro:

<i>Periodo Fiscal</i>	<i>Obligación</i>	<i>Base Imponible</i>	<i>Impuesto 10%</i>	<i>Multa 100%</i>	<i>Total</i>
sep-12	IVA GENERAL	459.453.855	45.945.386	45.945.386	91.890.772
oct-12	IVA GENERAL	632.271.402	63.227.140	63.227.140	126.454.280
nov-12	IVA GENERAL	1.764.677.075	176.467.708	176.467.708	352.935.416
Contravención art. 176 Ley N° 125/91- Res. Gral. N° 7/2013 art. 1 inc. e) Decreto 1256/2014 art. 1°					1.170.000
TOTAL		2.856.402.332	285.640.234	285.640.234	572.450.468

Los intereses y las multas deberán ser calculados sobre los tributos determinados hasta la fecha del pago, de conformidad al Art. 171 de la Ley N° 125/91

Art.4º NOTIFICAR al contribuyente en el domicilio fiscal declarado en el RUC, para que en el plazo de 10(diez) días proceda a abonar lo requerido bajo apercibimiento de Ley.

Art.5º COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

MARTA GONZALEZ AYALA
VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN.